

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

59

COMERCIO DE GRANOS. (Continuacion.)

Penetrado de todas estas verdades el ánimo de S. M., derogó aquella célebre ley que se quiere sirva hoy de máscara para encubrir odios y antipatías, cuando no sean crímenes, resentimientos y venganzas que deben ya desaparecer de una nacion, á la que S. M. ha trazado, con su mismo generoso ejemplo, la senda de su felicidad.

Los especuladores en esta clase de industria sufrian, dice S. M., una infinidad de trabas que yo quiero remover: he dictado varios decretos, ya sobre la estraccion al extranjero, ya sobre el comercio exterior de granos. Yo recordaré los dos mas célebres: el primero de 17 de febrero de 1824, en que despues de manifestar los graves daños que causa á nuestra agricultura la estraccion de granos extranjeros, y dictar sobre ella varias reglas, dice en la tercera: el tráfico de granos, harinas y legumbres será libre en el interior de la península.

El segundo es de 28 de junio del mismo año: los obstáculos, dice, que se ponen al comercio de granos carecen de autoridad; las dificultades para la venta producirán una miseria imaginaria difícil de remediar: es en efecto lo que ha sucedido en todos tiempos y lo que siempre sucederá.

Las autoridades querian tener siempre bajo el precio del grano, para beneficio del consumidor, descargarlo del sobreprecio con que lo recarga la cooperacion de manos intermedias: asi decian lo aconseja la razon; y las leyes estan vigentes, porque estan registradas en la Novísima Recopilacion. No sabian, ó no querian saber, que estas leyes estaban tácitamente derogadas por otras muy solemnes, y por muchos decretos posteriores á ellas: que aquellas venerandas leyes imponian á los regatones la pena de azotes, que seria un escándalo renovar en nuestros dias; y finalmente, que si la civilizacion del siglo y la ilustracion de los gobiernos no hubiesen templado la severidad de muchas leyes, que solamente puede disimular la barbarie de los siglos y los atrasos de la ciencia, deberíamos andar por las calles sin manos, sin orejas, y sin otros miembros del cuerpo, por delitos que hoy tienen designada una ligera pena.

Los magistrados sensatos, que conocen á fondo la historia de nuestra legislacion civil y criminal y sus defectos; los que estan imbuidos desde sus primeros años en los sanos principios de la jurisprudencia y de la ciencia económica, no podrán sostener, ni menos apoyar semejante doctrina, aun dado el caso de que no hubiesen sido abrogadas aquellas leyes.

»No habrá, dijo con este motivo, un sabio español, que ocupó luego dignamente un asiento en el primer tribunal de la nacion; no habrá un solo juez que se atreva á cortar la lengua al blasfemo, y la mano al escribano falsario sin embargo de que estas son las penas impuestas á estos delitos, por leyes que no estan espresamente derogadas por otras; y si hubiese alguno que quisiese resuscitar semejantes leyes, creo que los tribunales superiores revocarían la sentencia; y el juez que la diese, pasaria en el concepto del público, por cruel y temerario." Los ayuntamientos de Teruel y Calatayud parece que quisieron dar lugar á la aplicacion y á la trova de la doctrina de este célebre magistrado.

»El tercer extremo que abrazan los bandos de estos ayuntamientos comprenden dos partes, primera: los comerciantes que condujesen los granos, que hubiesen cobrado por los pueblos, deben dar aviso con anticipacion á la autoridad, y exhibirles testimonio de las justicias, espresivo de la cantidad y

calidad de los que hubiesen recogido, sopena de considerarse como de ilícito comercio: segunda: que deban tenerlos venales á los precios corrientes.

¡Triste y desesperada, por cierto, la posicion de estos infelices, cuya ruina se quiere á todo trance!

El extremo anterior de estos célebres bandos podia coonestarse, sino con sólidas razones, por lo menos por las preocupaciones vulgares, con la fuerza de la costumbre, con la disposicion de unas leyes que nunca se observaron, y que merecieron aquella tan justa, como amarga censura, que desterró la costumbre bárbara que las habia provocado; pero no ha ocurrido á ningun legislador sujetar al comerciante en granos á unas formalidades que luchan con la razon, con los intereses de familia, y con los mas íntimos secretos; ¿quién no conoce que esta providencia abriría una puerta muy espaciosa al fraude, á la mentira y á la inmoralidad? ¿dónde hallaríamos la probidad, la confianza, la buena fe, las garantías del comercio y de todo contrato?

Tampoco podemos alcanzar la razon con que estos ayuntamientos pretenden obligar al vendedor de granos á venderlos á precios corrientes: no conocemos el auto del Real acuerdo, con cuya respetable autoridad quiere escudarse esta parte de la providencia; pero nos atrevemos á decir que seria efecto de circunstancias accidentales, puesto que léjos de haberse observado, se proclamó en Zaragoza en 1818 la libertad entera de comercio á instancia del caballero síndico de su ayuntamiento D. José Rafael de Crespo, digno individuo despues del Real acuerdo, y regente luego del Consejo Real de Navarra.

Aun pudiéramos decir mas limitándonos á los hechos. Intentó el mismo ayuntamiento en 1824 restablecer la administracion ó los estancos; y S. M. y su supremo consejo resistieron una solicitud tan ruinosa como esta. Desde entonces nadie ha hablado, y todos han visto y proclamado á una voz las ventajas de la libertad de este comercio: no podia ser de otro modo. A nadie es dado disponer arbitrariamente de la propiedad del comerciante, ni atentar los derechos mas preciosos y naturales del hombre; aquellos que son el cimiento de la existencia y riqueza social: es difícil

calcular con conocimiento las pérdidas y averías que tiene este comercio, y los temores de la incertidumbre, y el valor de los fallidos, en un tráfico con gentes, por lo común, atrasadas y abrumadas de obligaciones; y sobre todo, el precio á que el comerciante paga sus granos: ¿quién podrá fijar el precio del grano con acierto, y con que razon se me podrá obligar á mí á vender el que tengo á un precio que no me cubra su valor y gastos?

Hasta aquí no hemos hecho mas que combatir unas providencias opuestas al interes comun, unos errores perjudiciales y de funesta trascendencia; si bien respetando y aplaudiendo el celo patriótico de las autoridades que las dictaron; unos errores que nos privan del ejercicio de nuestra industria, que arrebatada á esta ciudad este ramo importante de comercio, y le obliga á emigrar y á abandonarnos; que ó envilece los productos y arruina la agricultura, ó alza los precios en daño del consumidor; en fin, que nos arrebatada la facultad que nos concede la ley de disponer de nuestra propiedad, sujetándonos á formalidades ingratas, inútiles é ilegales. ¡Ojalá que no sea vano este trabajo, y que logre la revocacion del bando de 19 de julio último, en que estan interesadas la ciudad, los propietarios, los labradores, y aun el honor y patriotismo de su ayuntamiento!

(Se concluirá.)

ARTES.

Vino de uvas verdes.

Dobereiner, de Jena, uno de los primeros químicos alemanes, se ha ocupado últimamente en hacer experimentos sobre la posibilidad de mejorar el vino que se hace con las uvas verdes; y ha descubierto que se puede hacer enteramente dulce introduciendo en él cenizas de huesos.

PALMA: imprenta de GUASP, calle de Morey.